



Resolución de Recursos Humanos

Nº 068 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefe del Área de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

La solicitud presentada por la trabajadora RUTH VICTORIA AGUILAR GUTIERREZ, solicita 05 días de permiso – por el sensible fallecimiento de su Sra. madre Martha Gutiérrez de Aguilar y El Informe Escalafonario Nº 121 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la revisión de los documentos, se establece que la trabajadora Ruth Victoria Aguilar Gutiérrez - tiene la condición laboral de Obrero Permanente, perteneciendo al Régimen Laboral Nº 276.

Que, por tales consideraciones - la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo, se encuentra prevista en el artículo 112 del Reglamento de la Carrera Administrativa¹, la misma que es otorgada a los trabajadores que sufrièn la pérdida del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

De igual forma, conforme al numeral 1.2.3 del Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP², Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral Nº 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días".

En tal sentido, la licencia por fallecimiento de familiar directo suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios, y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones por ser un derecho reconocido para los funcionarios y servidores, mientras dure la licencia.

¹ REGLAMENTO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

DECRETO SUPREMO Nº 005-90-PCM

Artículo 115º.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco días en caso, pudiendo entenderse hasta por tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor

² RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-93-INAP/DPN

1 LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES

1.2.7 Licencia por motivos particulares

Se otorga al servidor que cuenta con más de 01 año, para atender asuntos particulares (negocio, familiares o similares), está condicionada a la conformidad de la institución teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, considerando acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses



Resolución de Recursos Humanos

Nº 068 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

Siendo ello así, un servidor de carrera o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - podrá solicitar licencia por fallecimiento, por un periodo de cinco (5) días - solicitud que se encuentra amparada por marco normativo correspondiente, además en el expediente administrativo, se encuentran - el Certificado de Defunción General y el Acta de Nacimiento- mediante los cuales respaldan lo solicitado por la servidora. por consiguiente, es procedente emitir el presente resolutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la Carrera Administrativa, Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DPN, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 147-2022-GRA/GRTC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo a la trabajadora RUTH VICTORIA AGUILAR GUTIERREZ, con eficacia desde el Miércoles 17 al Lunes 22 de agosto del año en curso, bajo el amparo de las normas descritas en la parte considerativa de la presente,

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** a la parte interesada y a las áreas funcionales correspondientes para su cumplimiento

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los **23 SEP 2022**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABG. CARMEN E. DAVILA ZEBALLOS
JEFÁ DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC